

# RESIDUOS SANITARIOS

Los residuos sanitarios son los generados específicamente por la actividad sanitaria en los servicios médicos o veterinarios y en la investigación asociada, es decir, los producidos como consecuencia de la asistencia sanitaria proporcionada en hospitales, centros de salud, centros de orientación y planificación familiar, centros médicos, clínicas dentales, oficinas de farmacia, clínicas veterinarias, etc, y en cualquier otra actividad profesional o empresarial que tenga relación con la prevención, el diagnóstico y tratamiento de la salud humana o animal, incluida la investigación, experimentación e incluso la docencia. También determinados residuos producidos en actividades relacionadas con el cuidado y mejora estética tienen la consideración jurídica de residuos sanitarios, tales como los derivados de la implantación capilar, microimplantación de pigmentos, tatuajes, perforación cutánea y otras de análoga naturaleza.

En los establecimientos sanitarios se producen muchos tipos de residuos, pero no todos son sanitarios. Por ejemplo, los restos de oficina, cocina, cafetería, jardinería, ropas, colchones, etc, producidos en centros sanitarios son residuos asimilables a domésticos, y no tienen la consideración de residuos sanitarios. Tampoco tienen la consideración de residuos sanitarios los radiactivos procedentes de los servicios de medicina nuclear, regulados por normativa en materia de residuos radiactivos; ni los residuos anatómicos humanos regulados por la normativa de policía sanitaria mortuoria.

## **REGULACIÓN.**

Los residuos sanitarios se regulan por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, de modo singular, por el Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los residuos sanitarios no tienen una normativa específica estatal ni comunitaria que los regule, por lo que las comunidades autónomas legislan sobre este flujo de residuos en su territorio. Así, tras más de quince años de aplicación del Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictaban normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideró conveniente su derogación para actualizar la regulación de este tipo de residuos, aprovechando la experiencia adquirida y teniendo en cuenta el nuevo régimen jurídico de la producción y gestión de residuos establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El Decreto 109/2015, de 19 de mayo, incorporó a su ámbito de aplicación los residuos sanitarios generados en las actividades relacionadas con el cuidado y mejora estética, efectuó una clasificación más detallada de los grupos de residuos sanitarios ajustándola a la lista europea de residuos con objeto de mejorar la eficiencia en su gestión, modificó los periodos máximos de almacenamiento de residuos considerando especialmente su potencial infeccioso, actualizó el listado de enfermedades infecciosas, especificando las actuaciones a desarrollar por las autoridades competentes, y adaptó la regulación de las

operaciones internas así como la gestión externa de los residuos al ordenamiento jurídico vigente. Según indica la referida norma autonómica, en los centros donde se produzcan residuos sanitarios, debe designarse expresamente a una persona para ejercer las funciones de organización y supervisión de todas las operaciones de carácter interno que se realice sobre dichos residuos, con el fin de garantizar que las mismas se lleven a cabo de manera adecuada. Los establecimientos productores de residuos sanitarios peligrosos deben poseer y llevar al día un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Esta información se guardará archivada durante, al menos, tres años y estará a disposición de los funcionarios y autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

## **SOBRE LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS SANITARIOS Y SU CLASIFICACIÓN.**

Los residuos sanitarios se pueden clasificar en **peligrosos** y **no peligrosos**.

Los residuos sanitarios **no peligrosos** se corresponden con los definidos como residuos sanitarios sin riesgo de infección, tales como vendas, gasas, algodón usado, vaciados de yeso, sondas, guantes, pañales, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con pacientes que no padecen ninguna enfermedad infecciosa. No son exactamente domésticos, pero son asimilables a ellos.

Estos residuos se corresponden con el Grupo II, residuos sanitarios sin riesgo de infección, de la clasificación establecida en el artículo 3 del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También hay residuos sanitarios de naturaleza química que no son peligrosos y figuran en el Grupo V de la clasificación establecida en el artículo 3 del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, como:

- a) Residuos químicos que no contienen sustancias peligrosas
- b) Medicamentos no citotóxicos ni citostáticos.

Los residuos sanitarios **peligrosos** son los siguientes:

- **Los residuos infecciosos o con riesgo de infección (también conocidos biocontaminados o de biorriesgo).**
- **Los medicamentos citotóxicos y citostáticos.**
- **Los residuos que contienen mercurio de amalgamas procedentes de cuidados dentales.**
- **Los residuos de productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias con características de peligrosidad tales como la de ser inflamables, irritantes, nocivos, tóxicos, corrosivos, ecotóxicos...**

En el artículo 3 de Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la clasificación de los residuos sanitarios peligrosos en los siguientes grupos:

- Grupo III. Residuos sanitarios con riesgo de infección.
- Grupo IV. Residuos sanitarios de medicamentos citotóxicos y citostáticos.
- Grupo V. Residuos sanitarios de naturaleza química.

### GRUPO III. RESIDUOS SANITARIOS CON RIESGO DE INFECCIÓN.

La característica de peligrosidad de estos residuos es la de ser infecciosos. Se dice que un residuo es infeccioso cuando contiene microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones justificadas o fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en los animales.

Estos residuos representan un riesgo para los usuarios, trabajadores, la salud pública o el medio ambiente y por tanto su manipulación, recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. Se incluyen en este grupo los siguientes residuos:

- a) Todos aquellos residuos que hayan entrado en contacto con pacientes que padezcan unas determinadas enfermedades infecciosas producidas por los agentes biológicos enumerados en el Anexo I del citado decreto y que puedan transmitirla. Suelen ser enfermedades altamente virulentas como fiebres hemorrágicas víricas, rabia, carbunco, difteria, enfermedades producidas por priones; enfermedades que se transmiten por heces como cólera, disentería amebiana; respiratorias: como la tuberculosis; y de transmisión sanguínea: hepatitis B, C, SIDA. En general todos los agentes biológicos clasificados en los grupos 3 y 4 y algunos de los del grupo 2, de la Guía Técnica de Prevención de Exposición a Agentes Biológicos, así como cualquier otro agente biológico que las autoridades sanitarias o el centro generador considere que deban ser incluidos en este grupo.
- b) Objetos punzantes y cortantes (sin carácter limitativo) en aplicación del principio de respeto a las medidas preventivas, que viene a decir de éstos que nunca debe suponerse que no hay riesgo. Incluye agujas hipodérmicas, hojas bisturí, lancetas, pipetas, capilares, portaobjetos, etc.
- c) Vacunas vivas o atenuadas, incluidos sus envases.
- d) Filtros y circuitos de diálisis de máquinas reservadas a pacientes portadores de agentes de enfermedades de transmisión sanguínea como hepatitis B, hepatitis C, otras hepatitis de transmisión parenteral y el virus de la inmunodeficiencia humana.
- e) Fluidos corporales, sangre y hemoderivados en forma líquida que pueden ser vehículo de transmisión de las enfermedades infecciosas del Anexo I del citado decreto.
- f) Cultivos de agentes infecciosos y material de desecho en contacto con ellos, procedentes de análisis, ensayos o experimentación microbiológica e inmunológica. Igualmente, reservas de agentes infecciosos.
- g) Restos anatómicos y órganos sin identidad suficiente no regulados por la normativa de policía sanitaria mortuoria.

- h) Residuos que hayan entrado en contacto con animales que padezcan enfermedades producidas por los agentes biológicos del Anexo I del decreto y que puedan transmitirla.
- i) Cualquier otro residuo procedente de enfermos que por necesidades de aislamiento y a criterio del centro generador, puedan ser incluidos en este grupo.

#### GRUPO IV. RESIDUOS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS CITOTÓXICOS Y CITOSTÁTICOS.

Son residuos compuestos por restos de medicamento citotóxicos y citostáticos y todo material que haya estado en contacto con ellos. Las características de peligrosidad son: “**cancerígeno**” que se aplica a las sustancias y los preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden producir cáncer o aumentar su frecuencia; “**tóxico para la reproducción**” que se aplica a las sustancias y los preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden producir malformaciones congénitas no hereditarias o aumentar su frecuencia; y “**mutagénico**” que se aplica a las sustancias y los preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden producir defectos genéticos hereditarios o aumentar su frecuencia.

#### GRUPO V. OTROS RESIDUOS SANITARIOS DE NATURALEZA QUÍMICA.

Dentro de este Grupo V se consideran residuos sanitarios peligrosos los siguientes:

- a) Residuos de productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, con características de peligrosidad tales como la de ser inflamables, irritantes, nocivos, tóxicos, corrosivos, ecotóxicos...
- b) Residuos que contienen mercurio de amalgamas procedentes de cuidados dentales.

Los residuos sanitarios del Grupo V no peligrosos son los siguientes:

- a) Productos químicos que no consisten en ni contienen sustancias peligrosas.
- b) Medicamentos no citotóxicos ni citostáticos.

### GESTIÓN INTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE RESIDUOS SANITARIOS.

Los productores de residuos sanitarios deben cumplir las obligaciones establecidas en el Capítulo II, Sección 1ª, Producción, Gestión Interna de Residuos, del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De modo genérico, los productores deben segregar, en los lugares de producción, cada uno de los diferentes tipos de residuos sanitarios en recipientes adecuados según sus características, y mantenerlos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para posteriormente entregarlos a un gestor autorizado o gestionarlos por sí mismo si cuenta con la debida autorización; opción esta última no utilizada actualmente en nuestra región.

En el supuesto de contar en el propio centro productor con lugares habilitados para el almacenamiento de los residuos sanitarios peligrosos, éstos deberán estar debidamente delimitados y señalizados a tal efecto, con acceso restringido y controlado por personal capacitado. Los almacenes se encontrarán en ubicaciones de fácil acceso y utilización por el gestor de residuos, preferentemente próximas al exterior y sin afluencia de usuarios. Además, los almacenes de residuos sanitarios peligrosos deben reunir las siguientes características: existencia de cubierta, solera impermeable y cerramiento perimetral con superficies fáciles de limpiar; dotados con medios de extinción de incendios y de medidas para la recogida de derrames, limpieza y desinfección en caso de vertidos o derrames accidentales, y en caso de que dispongan de sumidero se establecerán dispositivos para que los posibles vertidos no lleguen a la red de saneamiento.

Los contenedores de estos residuos deben ir correctamente etiquetados, con los datos del productor, código del residuo, características de peligrosidad, fecha de inicio del almacenamiento, frases de riesgo y de seguridad, así como con los pictogramas admitidos internacionalmente.

En los centros donde se produzcan residuos sanitarios, debe designarse expresamente a una persona para ejercer las funciones de organización y supervisión de todas las operaciones de carácter interno que se realice sobre dichos residuos, con el fin de garantizar que las mismas se lleven a cabo de manera adecuada.

Los establecimientos productores de residuos sanitarios peligrosos deben poseer y llevar al día un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Esta información se guardará archivada durante, al menos, tres años y estará a disposición de los funcionarios y autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

## GESTIÓN EXTERNA DE LOS RESIDUOS SANITARIOS.

Tal como se ha indicado anteriormente, no todos los residuos que se producen en los establecimientos sanitarios son peligrosos, incluso ciertos residuos, la gran mayoría, pueden ser asimilables a los domiciliarios, como es el caso de los del grupo II (residuos sanitarios sin riesgo de infección: vendas, gasas, algodón usado, vaciados de yeso, sondas, guantes, ropa desechable y, en general, todo material que no ha estado en contacto con pacientes con alguna enfermedad infecciosa y que pueda transmitirla). En todos estos casos se trata de residuos asimilables a los domésticos y el eventual riesgo de infección está limitado al interior de los centros generadores durante su manejo. Los residuos del grupo II pueden ser recogidos con los sistemas empleados para los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (infecciosos o con riesgo de infección), Grupo III, son recogidos por gestores autorizados en recipientes de un solo uso debidamente etiquetados, siendo

enviados a centros de transferencia o directamente a centros de tratamiento para su esterilización en autoclave y posterior trituración para que sean irreconocibles, de forma previa a su eliminación en vertedero. En caso de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob u otras enfermedades producidas por priones estos residuos serán eliminados mediante incineración.

Los residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos, Grupo IV, también deben recogerse en recipientes de un solo uso debidamente identificados y someterse, finalmente, a una neutralización química o incineración a una temperatura que pueda asegurar su total destrucción.

Los otros residuos químicos peligrosos del Grupo V se someten a tratamientos de eliminación o valorización que correspondan mediante operaciones que inerticen o neutralicen el residuo.

Cualquier residuo que se genere en el ejercicio de la actividad sanitaria y que, atendiendo a su naturaleza, pueda tener características de más de un grupo de los enunciados anteriormente, o que como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a varios grupos, tendrá la consideración que resulte más exigente para garantizar la protección de la salud y el medio ambiente.

## COMPETENCIAS.

Corresponde a la autoridad sanitaria competente la vigilancia, el control, la inspección y la supervisión de las operaciones de manipulación, clasificación, recogida y traslado interno de los residuos sanitarios, tanto en los centros sanitarios públicos como privados; sin perjuicio de que tales facultades, en materia de sanidad animal, sean ejercidas por la consejería con competencias en dicha materia. No obstante, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá cooperar y colaborar en el ejercicio de dichas funciones, así como ejercer la facultad de inspección que le corresponda. Corresponde a la autoridad medioambiental competente la vigilancia, el control, la inspección y la supervisión de las operaciones de gestión externa de los residuos sanitarios: recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento (valorización y eliminación).